

16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica, en su ausencia en el titular de la Jefatura de Servicio de Administración General, y en ausencia de ambos, en el titular de la Jefatura de Servicio de Contratación y Asuntos Generales, todos de la Secretaría General, la firma en el ejercicio de la competencia que me atribuye en materia de ordenación pagos a la habilitación el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 2007.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2007, del Consejero, por la que se delegan en el Secretario General de Administración Pública e Interior determinadas competencias.

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Presidencia excepto las funciones relativas al Gabinete Jurídico. Asimismo, asume la totalidad de las competencias de la anterior Consejería de Hacienda y Presupuesto y la política financiera que correspondía a la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Mediante Decreto 143/2007, de 10 de julio, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico aconsejan la presente delegación de competencias.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el apartado 3 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Artículo único. Delegar expresamente en el Secretario General de Administración Pública e Interior, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para autorizar la celebración de espectáculos públicos, diversiones o servicios distintos a aquellos para los que el local esté autorizado y de los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren especialmente reglamentados, que tengo atribuidas en virtud de los apartados 4.º y 5.º del artículo 2 del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en la redacción dada por el Decreto 173/1999, de modificación del anterior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2007.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se delegan en el titular de la Jefatura de Servicio de Administración Local determinadas funciones atribuidas por la legislación al Director General de Administración Local.

El artículo 10 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye al Consejero que ejercía las competencias que en materia de Administración Local corresponde a la Comunidad la designación de los representantes de la Administración de la Junta de Extremadura en los tribunales que nombren las Corporaciones Locales.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la referida competencia en el órgano específicamente relacionado con la gestión de la materia objeto de delegación.